

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benicolet

2024/09948 Anuncio del Ayuntamiento de Benicolet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el establecimiento de buzones comunitarios de recogida de correspondencia.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Benicolet sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el establecimiento de buzones comunitarios de recogida de correspondencia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Establecimiento de Buzones Comunitarios de Recogida de Correspondencia

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, i de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el establecimiento en suelo de dominio público municipal del servicio de buzones comunitarios en función del interés general y a fin de facilitar la distribución y recogida del correo ordinario en las zonas del municipio que así lo requieran, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce por la utilización privativa, previa cesión rogada al Ayuntamiento, de los buzones comunitarios para el depósito y recogida de la correspondencia particular, situadas en el término municipal de Benicolet.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la cesión de un buzón municipal para la recepción y recogida de correspondencia.

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentas las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota será de 50,00 euros, por la cesión de cada buzón.



La concesión se producirá por un periodo de 10 años, prorrogable por años sucesivos a petición del interesado, previo pago de la tasa.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial y, a estos efectos, se entenderá que este inicio se produce con la solicitud por parte del interesado.

Artículo 7. Declaración e ingreso

En el momento de presentar la solicitud, los sujetos pasivos tendrán que formular, simultáneamente, la autoliquidación de la tasa por cesión e ingresar su importe en las arcas municipales.

Artículo 8. Normas de gestión

El servicio no incluye la limpieza, vigilancia y control, así como tampoco la reposición y los desperfectos que se produzcan en los buzones, copias de las llaves, etc., los cuales serán a cuenta de los usuarios.

En caso de ser necesario un cambio de buzón, por mal estado o daños que puedan sobrevenir, el interesado tendrá que solicitar el servicio nuevamente a la corporación y proceder de nuevo al pago de la tasa.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los desperfectos, sustracciones o daños que se puedan producir en los buzones comunitarios.

El uso de los buzones es intransferible.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza tendrá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de la corporación y seguirá vigente los ejercicios consecutivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

Benicolet, a 10 de julio de 2024. —El alcalde, Iván Martínez Català.

